

76001400302820210010900

J.A.A.R



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez las presentes diligencias, para que se sirva proveer. Cali, 11 de Julio de 2023. La secretaria, **ANGELA MARIA LASSO.**

REF. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DTE. MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES
APD. GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA
COR. gizucar@gmail.com
DDO. GENNY MAGNOLIA DIAZ MORENO
ELAINE MORENO DE GONZALEZ
RAD. 76001400302820210010900

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 1097
Cali, Once (11) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Revisadas las diligencias observa el despacho que la apoderada de la parte demandante Dra. GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA allega al despacho memorial contentivo de las diligencias de notificación conforme al artículo 291 a las demandadas GENNY MAGNOLIA DIAZ MORENO y ELAINE MORENO DE GONZALEZ mismas que tuvieron resultados POSITIVOS con anotación de la empresa de servicio postal de "Por manifestación de quien recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada" y es por ello que este despacho, atendiendo lo reglado en numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, requiere a la togada para que continúe con los tramites de notificación a las demandadas, conforme al artículo 292 del Código General del Proceso, toda vez que la parte pasiva no acudió al despacho a notificarse personalmente del auto que admitió la demanda en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Cali,

DISPONE:

UNICO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante Dra. GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal que le compete en estas precisas circunstancias, como es notificar a los demandados GENNY MAGNOLIA DIAZ MORENO y ELAINE MORENO DE GONZALEZ, conforme al artículo 292 del Código General Del Proceso o en su defecto aporte las constancias que acrediten la realización de notificación. So pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G. del P., articulado vigente desde el 1º de octubre de 2012, en concordancia con el artículo 297 ibidem.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE JULIO DE 2023

AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria